CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que, en el expediente digital, se debe corregir el auto que requirió a la parte ejecutante Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Protección S.A.
Ejecutado:	Angela Patricia Flórez Castrillón
Radicación	63-001-41-05-001-2019-00285-00

Armenia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso de la referencia se avizora que en el auto de 10 de junio de 2021 donde se ordenó realizar la respectiva notificación señalando como parte ejecutante a Punto en Línea S.A.S. so pena de aplicar la sanción prevista en el artículo 30 del C.P.T.S.S.

.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero recordar, que el artículo 286 del Codigo General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión del 145 del C.P. del T y S.S., determina que toda providencia judicial en la que se haya incurrido en error aritmético, de omisión, o por cambio de palabras o alteración de las mismas,

es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

En ese orden, al tenor de lo establecido en la referida norma, se advierte que en la providencia del 10 de junio de 2021 que ordeno la respectiva notificación señalando como parte ejecutante a Punto en Línea S.A.S. so pena de aplicar la sanción prevista en el artículo 30 del C.P.T.S.S.; sin embargo, la parte ejecutada en el presente asunto es Angela Patricia Flórez Castrillón**.**

En ese orden se corregirá el auto de 10 de junio de 2021 que requirió a la parte ejecutante, para que notificara a la ejecutada, es dable precisar que a pesar que en el auto se cometió un lapsus al momento de requerir para la notificación de la parte ejecutada, Protección S.A. a la fecha no ha realizado gestión alguna para poder trabar la litis.

En consecuencia, el juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío), en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto del 10 de junio de 2021 que requirió a Protección S.A, para la notificación de la ejecutada el cual quedará así:

"se requiere a la parte demandante para que conforme al artículo 41 del C.P.T. y 108 del C.G.P aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S., realice la

respectiva notificación de la ejecutada Angela Patricia Flórez Castrillón. so pena de aplicar la sanción prevista en el artículo 30 del C.P.T.S.S..".

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente

MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

SCVR

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **29 DE JUNIO DE 2021**

Laura Esther Murcia Jaramillo
SECRETARIA

Firmado Por:

MARILU PELAEZ LONDONO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez juridica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda153bc881d52ddebfa790fca5a96cf2b3c302ae3c32e69d1e22ba68be88340**

Documento generado en 28/06/2021 11:54:11 AM